

RESOLUCIÓN N°

0152 19 MAY 2025

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1, en contra de la Resolución No 0611 de fecha 20 de noviembre de 2024”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0611 de fecha 20 de noviembre de 2024, “se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto- Aguachica -La Mata en el departamento del Cesar, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1”.

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 21 de noviembre de 2024.

Que el día 29 de noviembre de 2024 y encontrándose dentro del término legal, el señor GERMAN DE LA TORRE LOZANO identificado con la CC No 79.326.611 actuando en calidad de representante legal de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que el recurso persigue modificar el Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la resolución supra-dicha, donde se señalaron las coordenadas de los sitios de captación. Los argumentos del recurso son los siguientes:

1. La Corporación señaló los polígonos de captación objeto de la solicitud de concesión de aguas, georreferenciando con coordenadas geográficas DATUM WGS84 (equivalente a MAGNA SIRGAS), Colombia origen central, los cuales se ubican en los subtramos de la calzada existente entre San Alberto -Aguachica-La Mata en el departamento del Cesar.
2. Estas coordenadas no coinciden con las relacionadas en la parte considerativa del acto administrativo, así como tampoco con las relacionadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado mediante comunicación con radicado 05658 del 21 de mayo de 2024.
3. Se solicita la modificación del acto administrativo al amparo de lo reglado en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el artículo 23 de la CN regulado por ley 1755 de 2015 y se prosiga la actuación con plena aplicación del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, procediendo en consecuencia a corregir los polígonos de captación de la concesión hídrica.

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. El recurso presentado fue sometido a consideración de los profesionales evaluadores que rindieron el informe técnico inicial, quienes, con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se pronunciaron de la siguiente forma:

“RESPUESTA A PETICION

La petición presentada por la Sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S. contiene una tabla donde relacionan la corrección de georreferenciación de cinco (5) polígonos donde se pretende hacer aprovechamiento de los cuerpos de agua denominados Quebrada La Mata, Quebrada Norean, Quebrada Besote, Quebrada Seca y Río Simaña.

Teniendo en cuenta lo contenido en el expediente CJA 157-2011, la información complementaria presentada por el peticionario y los datos de georreferenciados tomados durante la diligencia evaluativa, se considera técnicamente viable aceptar la petición del recurso y corregir las coordenadas de los sitios de captación establecidos en el Parágrafo 2 del Artículo Primero de la Resolución No. 0611 del 20 de noviembre de 2024, los cuales quedarían de la siguiente manera:

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0152

19 MAY 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata
impugnación presentada por la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria
No 901.607.093-1, en contra de la Resolución No 0611 de fecha 20 de noviembre de 2024.

2

NOMBRE DE LA FUENTE	ABSCISA	LOCALIZACIÓN		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
		COORDENADAS			
		NORTE	OESTE		
Río Guaduas	6+574 RN4514	7°49'52.30"N	73°25'34.58"W	Cesar	San Alberto
		7°49'53.47"N	73°25'32.19"W		
		7°49'50.51"N	73°25'30.73"W		
		7°49'49.34"N	73°25'33.08"W		
Quebrada Pescado	8+140 RN4514	7°50'37.81"N	73°25'57.29"W	Cesar	San Alberto
		7°50'39.01"N	73°25'54.91"W		
		7°50'36.53"N	73°25'53.67"W		
		7°50'35.33"N	73°25'56.05"W		
Quebrada Minas 1	13+682 RN4514	7°53'18.07"N	73°27'18.39"W	Cesar	San Alberto
		7°53'19.01"N	73°27'15.52"W		
		7°53'16.99"N	73°27'14.44"W		
		7°53'15.57"N	73°27'17.32"W		
Quebrada Torcoroma	19+050 RN4514	7°55'52.54"N	73°28'38.34"W	Cesar	San Martin
		7°55'53.77"N	73°28'35.93"W		
		7°55'51.00"N	73°28'34.49"W		
		7°55'49.77"N	73°28'36.91"W		
Quebrada La Rayita	29+400 RN4514	8°00'50.26"N	73°31'11.94"W	Cesar	San Martin
		8°00'51.46"N	73°31'09.59"W		
		8°00'47.35"N	73°31'07.44"W		
		8°00'46.12"N	73°31'09.79"W		
Caño Largo	29+857 RN4514	8°01'3.84"N	73°31'19.01"W	Cesar	San Martin
		8°01'5.07"N	73°31'16.62"W		
		8°01'2.17"N	73°31'15.13"W		
		8°01'0.97"N	73°31'17.51"W		
Quebrada Peralonso	50+100 RN4514	8°10'48.97"N	73°36'18.92"W	Cesar	Aguachica
		8°10'48.93"N	73°31'16.31"W		
		8°10'46.30"N	73°31'16.41"W		
		8°10'46.33"N	73°31'19.05"W		
Caño El Pital	53+300 RN4514	8°12'14.38"N	73°36'47.31"W	Cesar	Aguachica
		8°12'13.69"N	73°36'44.66"W		
		8°12'10.08"N	73°36'45.29"W		
		8°12'10.28"N	73°36'48.00"W		
Quebrada Aguas Claras	60+600 RN4514	8°16'1.60"N	73°36'15.15"W	Cesar	Aguachica
		8°16'1.21"N	73°36'12.54"W		
		8°15'57.99"N	73°36'13.03"W		
		8°15'58.38"N	73°36'15.64"W		
Quebrada La Mata	99+760 RN4514	8°36'25.48"N	73°38'3.22"W	Cesar	La Gloria
		8°36'23.56"N	73°38'1.29"W		
		8°36'21.29"N	73°38'3.58"W		
		8°36'23.18"N	73°38'5.51"W		

NOMBRE DE LA FUENTE	ABSCISA	LOCALIZACIÓN		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
		COORDENADAS			
		NORTE	OESTE		
Quebrada Norean	75+225 RN4514	8°23'25.59"N	73°36'55.11"W	Cesar	Aguachica
		8°23'26.11"N	73°36'52.47"W		
		8°23'23.21"N	73°36'51.82"W		
		8°23'22.43"N	73°36'54.40"W		
		8°29'15.94"N	73°38'18.19"W	Cesar	La Gloria

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

46

0152

19 MAY 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1, en contra de la Resolución No 0611 de fecha 20 de noviembre de 2024.

3

NOMBRE DE LA FUENTE	ABSCISA	LOCALIZACIÓN		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
		COORDENADAS			
		NORTE	OESTE		
Quebrada Besote	86+200 RN4514	8°29'16.52"N	73°38'15.54"W		
		8°29'13.98"N	73°38'14.99"W		
		8°29'13.40"N	73°38'17.61"W		
Quebrada Seca	92+230 RN4514	8°32'25.23"N	73°38'21.25"W	Cesar	La Gloria
		8°32'25.13"N	73°38'18.57"W		
		8°32'21.90"N	73°38'18.67"W		
		8°32'21.97"N	73°38'21.39"W		
Río Simaña	4+750 RN4515	8°39'14.31"N	73°38'50.66"W	Cesar	Pelaya y La Gloria
		8°39'11.51"N	73°38'48.04"W		
		8°39'17.02"N	73°38'47.84"W		
		8°39'14.24"N	73°38'45.19"W		

3. En el presente caso, los motivos de inconformidad planteados por la sociedad recurrente son de carácter eminentemente técnico, focalizados en la georreferenciación de los sitios de captación que se plasmaron en el acto administrativo inicial. Por tal razón y considerando que los propios evaluadores revisaron tal situación, que emitieron informe técnico positivo para acceder a lo solicitado y que dicho informe goza del aval de la autoridad técnica de la entidad, como es la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se procederá en consecuencia a modificar la decisión, corrigiendo lo observado.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub. - Exámíne se procederá a efectuar la modificación correspondiente.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la resolución No. 0611 del 20 de noviembre de 2024, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas:

NOMBRE DE LA FUENTE	LOCALIZACIÓN			DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	ABSCISA	COORDENADAS			
		NORTE	OESTE		
Río Guaduas	6+574 RN4514	7°49'52.30"N	73°25'34.58"W	Cesar	San Alberto
		7°49'53.47"N	73°25'32.19"W		
		7°49'50.51"N	73°25'30.73"W		
		7°49'49.34"N	73°25'33.08"W		
Quebrada Pescado	8+140 RN4514	7°50'37.81"N	73°25'57.29"W	Cesar	San Alberto
		7°50'39.01"N	73°25'54.91"W		
		7°50'36.53"N	73°25'53.67"W		
		7°50'35.33"N	73°25'56.05"W		
Quebrada Minas I	13+682 RN4514	7°53'18.07"N	73°27'18.39"W	Cesar	San Alberto
		7°53'19.01"N	73°27'15.52"W		
		7°53'16.99"N	73°27'14.44"W		
		7°53'15.57"N	73°27'17.32"W		
Quebrada Torcoroma	19+050 RN4514	7°55'52.54"N	73°28'38.34"W	Cesar	San Martin
		7°55'53.77"N	73°28'35.93"W		

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0152 19 MAY 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata
impugnación presentada por la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria
No 901.607.093-1, en contra de la Resolución No 0611 de fecha 20 de noviembre de 2024.

4

NOMBRE DE LA FUENTE	ABSCISA	LOCALIZACIÓN		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
		COORDENADAS			
		NORTE	OESTE		
Quebrada La Rayita	29+400 RN4514	7°55'51.00"N	73°28'34.49"W	Cesar	San Martin
		7°55'49.77"N	73°28'36.91"W		
		8°00'50.26"N	73°31'11.94"W		
		8°00'51.46"N	73°31'09.59"W		
		8°00'47.35"N	73°31'07.44"W		
Caño Largo	29+857 RN4514	8°00'46.12"N	73°31'09.79"W	Cesar	San Martin
		8°01'3.84"N	73°31'19.01"W		
		8°01'5.07"N	73°31'16.62"W		
		8°01'2.17"N	73°31'15.13"W		
		8°01'0.97"N	73°31'17.51"W		
Quebrada Peralonso	50+100 RN4514	8°10'48.97"N	73°36'18.92"W	Cesar	Aguachica
		8°10'48.93"N	73°31'16.31"W		
		8°10'46.30"N	73°31'16.41"W		
		8°10'46.33"N	73°31'19.05"W		
Caño El Pital	53+300 RN4514	8°12'14.38"N	73°36'47.31"W	Cesar	Aguachica
		8°12'13.69"N	73°36'44.66"W		
		8°12'10.08"N	73°36'45.29"W		
		8°12'10.28"N	73°36'48.00"W		
Quebrada Aguas Claras	60+600 RN4514	8°16'1.60"N	73°36'15.15"W	Cesar	Aguachica
		8°16'1.21"N	73°36'12.54"W		
		8°15'57.99"N	73°36'13.03"W		
		8°15'58.38"N	73°36'15.64"W		
Quebrada La Mata	99+760 RN4514	8°36'25.48"N	73°38'3.22"W	Cesar	La Gloria
		8°36'23.56"N	73°38'1.29"W		
		8°36'21.29"N	73°38'3.58"W		
		8°36'23.18"N	73°38'5.51"W		

NOMBRE DE LA FUENTE	ABSCISA	LOCALIZACIÓN		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
		COORDENADAS			
		NORTE	OESTE		
Quebrada Norean	75+225 RN4514	8°23'25.59"N	73°36'55.11"W	Cesar	Aguachica
		8°23'26.11"N	73°36'52.47"W		
		8°23'23.21"N	73°36'51.82"W		
		8°23'22.43"N	73°36'54.40"W		
Quebrada Besote	86+200 RN4514	8°29'15.94"N	73°38'18.19"W	Cesar	La Gloria
		8°29'16.52"N	73°38'15.54"W		
		8°29'13.98"N	73°38'14.99"W		
		8°29'13.40"N	73°38'17.61"W		
Quebrada Seca	92+230 RN4514	8°32'25.23"N	73°38'21.25"W	Cesar	La Gloria
		8°32'25.13"N	73°38'18.57"W		
		8°32'21.90"N	73°38'18.67"W		
		8°32'21.97"N	73°38'21.39"W		
Río Simaña	4+750 RN4515	8°39'14.31"N	73°38'50.66"W	Cesar	Pelaya y La Gloria
		8°39'11.51"N	73°38'48.04"W		
		8°39'17.02"N	73°38'47.84"W		
		8°39'14.24"N	73°38'45.19"W		

0152

19 MAY 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1, en contra de la Resolución No 0611 de fecha 20 de noviembre de 2024.

5

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la resolución No 0611 del 20 de noviembre de 2024, mantienen su vigencia en los términos y condiciones en ella señalados.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

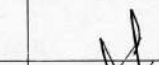
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar, a los 19 MAY 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente No. CJA 157-2011